

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

REGLAMENTASE UNAS FUNCIONES CORRESPONDIENTES A UN TITULO

RESOLUCION No. 140
(5 de enero de 1978)

Por medio de la cual se reglamenta las funciones correspondientes al título de:

TECNICO EN INGENIERIA CON ESPECIALIZACION EN TOPOGRAFIA LA JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA,

CONSIDERANDO:

1. Que de acuerdo con el Artículo 12o. de la Ley 15 de 1959, reformada por la Ley 53 de 1963, son atribuciones de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, determinar las funciones correspondientes a los títulos de Ingeniero, Arquitecto y otros Técnicos afines.

2. Que el desarrollo tecnológico en el campo de la ingeniería exige la reglamentación de las especialidades correspondientes a dicha profesión y de las que le sean afines.

3. Que los conocimientos académicos y técnicos para obtener el título de TECNICO EN INGENIERIA CON ESPECIALIZACION EN TOPOGRAFIA representa una de las actividades afines de la Ingeniería Civil.

RESUELVE:

1. Reglamentar, como en efecto se reglamenta, la profesión de TECNICO EN TOPOGRAFIA como una de las actividades afines a la Ingeniería Civil, conforme se dispone en la presente resolución.

TECNICO EN TOPOGRAFIA: Es el profesional con grado universitario intermedio, con conocimientos tecnológicos básicos que lo capacitan para desarrollar actividades de su especialidad en TOPOGRAFIA, Fotogrametría y Servicio Geodésicos.

El TECNICO EN TOPOGRAFIA, legalmente autorizado para el ejercicio de la profesión está habilitado para efectuar los trabajos siguientes:

- A. Mensuras Rurales
- B. Mensuras Urbanas
- C. Control topográfico de las infraestructuras de las urbanizaciones.
- D. Establecimiento de controles geodésicos y nivelaciones de precisión.
- E. Control de movimiento de tierras y levantamientos topográficos.

F. Cómputos en oficina para proyectos, bajo la responsabilidad de un Ingeniero Civil, idóneo.

2. Profesor en los centros de enseñanza las materias propias de las actividades del TECNICO EN TOPOGRAFIA, de acuerdo con la Ley Orgánica del Ministerio de Educación y el Estatuto de la Universidad de Panamá.

3. Los TECNICOS EN TOPOGRAFIA deberán estar bajo la supervisión de profesionales idóneos de la Ingeniería y la Arquitectura cuando la naturaleza y magnitud de la obra así lo requiera.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 del 26 de enero de 1959, reformada por la Ley 53 del 4 de febrero de 1963.

Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dada en la ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de enero de 1978.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ING. NICOLAS REAL O.
PRESIDENTE

ING. CARLOS LAGUNA
SECRETARIO GENERAL Y
REP. DEL COLEGIO DE INGENIEROS
CIVILES.

ING. ROBERTO LASSO
SUPLENTE DEL REPRESENTANTE
DEL M.O.P.

ING. RAFAEL PEARSON
REP. DEL CIEMI DE LA SPIA.

ARQ. JULIO ROVI
REP. DE LA FACULTAD DE
ARQUITECTURA-UNIV. DE PANAMA

ARQ. JULIO MORA
REP. DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS
DE LA SPIA.

ING. RAMON ARGOTE
REP. DEL INSTITUTO POLITECNICO
DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMA.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El Suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo--propuesto por la SWISS CREDIT INSTITUTE, INC. en contra de EQUIPOS Y